



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Laboral
Sala de Descongestión N.º 1

MARTÍN EMILIO BELTRÁN QUINTERO

Magistrado ponente

AL969-2022

Radicación n.º 81101

Acta 08

Bogotá, D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022).

La Corte decide la solicitud de desistimiento del recurso extraordinario de casación presentada por **CBI COLOMBIANA S.A.** contra la sentencia proferida el 25 de octubre de 2017 por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, en el proceso ordinario laboral que instauró **RAÚL SIACHOQUE CORREDOR** contra la **REFINERÍA DE CARTAGENA S.A.** y la sociedad recurrente, trámite al cual se llamó en garantía a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA** y a **LIBERTY SEGUROS S.A.**

I. ANTECEDENTES

La sociedad demandada CBI Colombiana S.A. por conducto de su apoderado judicial, mediante escrito que obra

a folio 180, presenta desistimiento del recurso de casación, «*teniendo en cuenta que hasta la fecha no se ha proferido sentencia y mi representada ha decidido no continuar con el respectivo trámite del recurso extraordinario*».

II. CONSIDERACIONES

La Corte tiene asentado que el desistimiento no es más que una expresión del ejercicio de la autonomía de la voluntad privada, que en materia laboral resulta procedente cuando quiera que no afecte los derechos mínimos laborales o los denominados ciertos e indiscutibles.

En dicho sentido, conforme a lo dispuesto en los artículos 314 y 316 del CGP, aplicables al procedimiento laboral al tenor de lo establecido en el precepto 145 del CPTSS, las partes pueden desistir de los recursos interpuestos y de los demás actos procesales que hayan promovido «*mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso*» (CSJ AL3809-2018 y CSJ AL3654-2020).

Así las cosas y conforme al escrito que obra a folio 180 del cuaderno de la Corte, presentado por la parte demandada recurrente, se aceptará el desistimiento del recurso de casación interpuesto.

Ahora bien, revisado el expediente, los opositores Raúl Siachoque Corredor, Reficar S.A. y Liberty Seguros S.A., al ejercer su derecho de defensa, presentaron oportunamente

la réplica al escrito de demanda de casación (f.º 80 a 93; 96 a 98 y 104 a 107), lo que dio lugar a un desgaste de esas partes, y como no se observa que coadyuven la petición de desistimiento elevada por la sociedad recurrente, se causan costas a su favor, las cuales se fijan en la suma única de \$4.700.000 M/cte., que será distribuida entre dichos opositores en partes iguales, cuya liquidación la practicará el juez de conocimiento conforme a lo dispuesto por el artículo 366 del CGP.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, **RESUELVE**:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de casación formulado por la demandada **CBI COLOMBIANA S.A.**, contra la sentencia proferida el 25 de octubre de 2017 por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, en el proceso ordinario laboral que instauró **RAÚL SIACHOQUE CORREDOR** contra la **REFINERÍA DE CARTAGENA S.A.** y la sociedad recurrente, trámite al cual se llamó en garantía a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA** y a **LIBERTY SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: Costas como se dijo en la parte motiva.

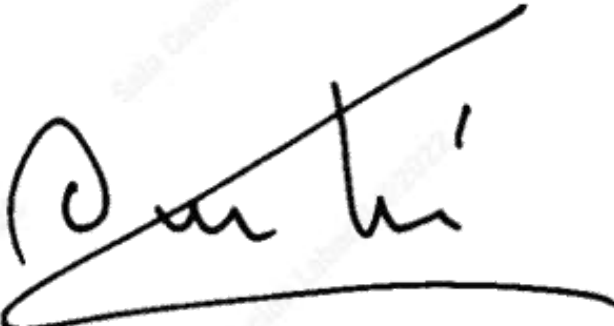
Notifíquese, publíquese, cúmplase y devuélvase el expediente al tribunal de origen.



MARTÍN EMILIO BELTRÁN QUINTERO



DOLLY AMPARO CAGUASANGO VILLOTA



OLGA YINETH MERCHÁN CALDERÓN